



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **163** -2017-GRJ/ORAF

Huancayo, 22 MAR 2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe técnico N° 087-2017-GRJ/ORAF/ORH del 28 de febrero de 2016 y demás recaudos con un total de treinta y seis (36) folios adjuntos, sobre recurso de apelación presentado por don Octavio CARTAGENA VALLEJO, contra la Carta N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH, del 30 de enero de 2017, sobre pretensión de ocupar el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, por estar dentro de los elegibles del concurso público de méritos llevados a cabo el año 2011.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2011-GR-JUNIN/PR de 03 de junio de 2011, el Gobierno Regional Junín convocó a Concurso Público de Méritos para la selección del Procurador Público Regional, acción que fue llevado a cabo mediante el Concurso Público de Méritos N° 001-2011/GR, en el que resultó ganador el abogado CESAR HUGO CANEZ RAMOS, a quien se nombró mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 757-2011-GR-JUNÍN/PR a partir de 17 de noviembre del año 2011 hasta el 16 de noviembre del año 2013 por el período de dos años, quien mediante carta de 17 de noviembre del 2011 y carta de 05 de diciembre del 2011 comunica la imposibilidad de asumir el cargo de Procurador Público Regional;



Que, las bases del concurso público aludido, indicaba que los dos participantes siguientes en calificación, conformarán una lista de elegibles, y por haber ocupado el segundo lugar en el aludido concurso, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2012-GR-JUNÍN/PR de 05 Mar.2012, se nombra al abogado JAVIER ALCIDES MANYARI AMAYA Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, por el período de dos años, quien posteriormente fue destituido por medidas disciplinarias mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2013-GRJ/PR de 23 de Diciembre de 2013; esta situación, advierte que el plazo indicado en las Bases Administrativas de dos años de vigencia, ya había sido cumplido en noviembre del 2013;



Que, el 2º Juzgado Transitorio Laboral – Sede Central, otorga medida cautelar innovativa, ordenando al Gobierno Regional de Junín, reponer en forma provisional en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, al abogado Juan ESTEBAN HILARIO, y con la finalidad de cumplir con dicho mandato judicial, se emite

ORAF	
Nº DE REGISTRO:	785089
Nº DE EXPEDIENTE:	1314144



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2014-GRJ/PR del 16 de enero del 2014; sin embargo, mediante Carta N° 31-2016-GRJ/PPR de 20 de diciembre del 2016, expresa su renuncia irrevocable al mencionado cargo, la misma que es aceptada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GRJ/GGR de 20 de enero del 2017.



Que, mediante carta N° 002-2017-OCV de 10 de enero del 2017, don Octavio Cartagena Vallejo, quien había ocupado el tercer lugar en el Concurso Público de Méritos para ocupar el cargo de Procurador Público Regional de Junín, solicita ocupar dicho cargo por renuncia del abogado Juan Esteban Hilario, puesto que es el segundo elegible según las bases del mencionado concurso. Dicha solicitud es atendida mediante carta N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH de 30 de enero del 2017, comunicando que su pedido deviene en inaplicable por haberse vencido el plazo de dos años indicados en las bases administrativas y en aplicación del artículo 33° del Decreto supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante solicitud del 08 de febrero de 2017, recepcionado el 10 de febrero del 2017, el impugnante interpone el recurso de apelación contra la carta N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH de 30 de enero del 2017, manifestando entre otros, lo siguiente:

- 
1. Que, el Concurso Público de Méritos N° 001-2011/GRJ, resolvió: "Los dos participantes siguientes en calificación, conformarán una lista de elegibles y cualquiera de ellos, en el caso de vacancia del cargo de procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, podrá ser destinado en éste, según estricto orden de méritos", siendo el recurrente el segundo elegible (tercer puesto en el concurso), es el llamado por Ley a ocupar dicho cargo.
 2. Producto que el ganador del mencionado concurso, no aceptó el cargo de procurador y que el primer elegible fue destituido mediante proceso administrativo disciplinario, debió habersele otorgado dicho cargo, sin embargo el ahora renunciante al cargo de Procurador Público del Gobierno Regional Junín, que fue repuesto de manera provisional en cumplimiento de medida cautelar, éste hecho fue impedimento para que el recurrente asuma tal cargo que por derecho y justicia le corresponde.
 3. En ese sentido, solicita que se le reconozca como elegible para asumir el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, puesto que si bien es cierto el mencionado concurso indicaba que el periodo de elección del Procurador Público eran de dos años, dicho ítem contraviene el marco legal, puesto que la plaza de procurador público se encontraba libre por reemplazo, razón por la cual la cobertura de una plaza vacante, presupuestada y de duración indeterminada no puede ser convocada temporalmente, ya que el Decreto Legislativo N° 276 señala que la incorporación a la carrera pública sólo puede darse por nombramiento o contrato y estando que para acceder al cargo de





Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



procurador público es por nombramiento y dicho nombramiento le da estabilidad al trabajador, no puede establecerse por dos años.

Que, es oportuno recordar que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. Es deber de esta instancia, en aplicación al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"*



Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de lo hecho y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, **producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho.** Debe quedar claro que se interpone el recurso de apelación contra actos administrativos que se suponen violatorios o lesivos de un derecho o interés legítimo, cuya finalidad de este recurso es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho, ello, también de acuerdo a lo señalado en el artículo 109° del mismo cuerpo legal y el numeral 206.2 del artículo 206° del Decreto Legislativo N° 1272, que prescribe *"frente a un acto que supone que viola afecta, desconoce un derecho o un interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos"*; entendiéndose además que el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión;



Que, de la revisión de autos se logra apreciar, que el impugnante pretende se le reconozca como "elegible" para asumir el Cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, en virtud de haber obtenido el tercer lugar en el concurso público de méritos N° 001-2011/GR, realizado el año 2011, para cubrir dicho Cargo por el periodo de 2 años. Dicha pretensión al efectiviza en observancia de las bases aprobadas para el mencionado concurso, que establecía: Los dos participantes siguientes en calificación, conformarán una lista de elegibles y cualquiera de ellos, en el Caso de vacancia del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, podrá ser designado en éste, según estricto orden de méritos. Alegando el impugnante para tal fin, que el ganador no asumió el cargo y que el segundo lugar, luego de haber asumido el cargo, fue destituido por haber contravenido lo dispuesto por el literal d) del





Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de lo expuesto precedentemente, corresponde aclarar al impugnante, que las bases de mencionado concurso, que toma como fundamento de su pretensión, señala que el plazo de contratación para ocupar el Cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, es de 02 años desde que se asume dicho cargo. En ese orden de ideas, luego de no haber sido asumido dicho cargo por el ganador del concurso, el Abg. Javier Alcides Manyari Amaya (primer elegible), es nombrado desde el 05 de marzo del 2012 en el cargo mencionado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2012-GR.JUNÍN/PE, por el periodo de dos años, el mismo que ha sido ejercido hasta el 23 de diciembre del 2013, fecha en la cual es destituido; habiendo transcurrido 1 año y 10 meses. Sin embargo a partir del 16 de enero del 2014, es repuesto el ex procurador Abg. Juan Esteban Hilario, que renuncia de manera irrevocable a partir del 20 de enero del 2017;

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: *“Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una “Lista de Elegibles” en estricto orden de méritos, **cuya vigencia será de seis meses**, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período. (...)”*; logrando entenderse que el periodo de vigencia de la “lista de elegibles” es de 06 meses, ocurriendo en el caso concreto que dicho plazo ha sido superado largamente, pues en una primera oportunidad se hizo efectiva la designación como procurador del primer elegible (Abg. Javier Alcides Manyari Amaya); ocupando dicho cargo por el periodo de 01 año y 10 meses, evidenciándose que se sobrepasado el periodo de 06 meses, que contempla de manera precisa la norma citada. Asimismo, el mencionado artículo expresa manifiestamente que la “lista de elegibles” tiene como propósito cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon, que pudieran producirse en dicho período, es decir dentro de los 06 meses de publicada dicha lista se podría hacer cierta su utilización y no necesariamente para cubrir el puesto al cual postuló el impugnante sino para otro de igual o similar característica, lo cual no ha ocurrido en el caso concreto, ya que sólo se hizo efectivo el nombramiento del primer elegible por la necesidad de ocupar el cargo de procurador ante el hecho que el ganador del concurso no pudo asumir dicho cargo.

Que, mediante Oficio N° 483-2011-GRJ/CRC de fecha 04 de julio de 2011, se ha remitió al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la Convocatoria y las Bases del Concurso para seleccionar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, cuyo objeto es establecer las disposiciones generales para el Concurso Público a través del cual será seleccionado el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, con nivel remunerativo F-5, cargo de confianza, cuyo nombramiento tendrá vigencia por dos años. Asimismo, mediante Oficio N° 1490-2011-JUS/CDJE-ST-M de fecha 13 de julio de 2011, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa del



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



Estado, manifiesta que luego de revisar la Convocatoria y las Bases del Concurso Público para nombrar al Procurador Público Regional, **se encuentra con arreglo a ley**. Por lo tanto si el Impugnante se encontraba en discrepancia con las bases del concurso, debió recurrirlas en el tiempo y modo pertinente, ergo las mencionadas bases han quedado firmes y consentidas ya que dicho concurso se llevó a cabo sin ninguna oposición;



Que, habiendo quedado establecido que las bases del concurso, fueron aprobadas por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa del Estado, por encontrarse de acuerdo a Ley, y al no haberse presentado contradicción alguna en el tiempo y forma establecida, han quedado firmes, en consecuencia el periodo de vigencia para ejercer el cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Junín queda claramente establecido que fueron de dos años. Por ende, el impugnante no puede alegar que éste plazo es contrario a Ley, pues tuvo la oportunidad de impugnar las bases en su debido momento y no luego de 6 años de haberse realizado el concurso;



Que, el impugnante manifiesta que fue impedimento para ocupar el cargo de procurador, la reposición del Abg. Juan Esteban Hilario, debido a los efectos que se generó a raíz del cumplimiento de la medida cautelar dictada a favor de éste, sin embargo debe tenerse presente, que el mandato judicial contenido en dicha medida cautelar innovativa, produjo de manera tácita la ineficacia del Concurso Público de Méritos N° 001-2011/GRJ, pues aún si fuera el caso, que el cargo de procurador estuviera ocupado por otra persona, se tendría que cumplir el mandato judicial y reponer en dicho cargo al mencionado abogado, pues en sede administrativa existe la prohibición de revisar órdenes judiciales, y su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y penal, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de efectuar dicho cumplimiento, entonces el argumento planteado por el impugnante, deviene en insubsistente;



Que, visto el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se logra apreciar que no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar lo resuelto por la Carta N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH de fecha 30 de enero del 2017; pues no se halla merito suficiente para cambiar el criterio adoptado. Por tanto, corresponde declarar infundado el mencionado recurso de apelación y por dar agotada la vía administrativa de acuerdo al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado*";

Que, mediante el Informe Legal N° 188-2017-GRJ/ORAF de 14 de marzo de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica opina declarando INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Abg. Octavio Cartagena Vallejo, contra la Carta N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH de fecha 30 de enero del 2017.



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2017-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Octavio Cartagena Vallejo, contra la Carta N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH de fecha 30 de enero del 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo regulado en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. JESUS MELCHORA ASCÚRRIA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HRG 23 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

JMAP/DRAF
RJRH/SDRH
CCD/CEP.